Promulgada por Decreto N° 103/11

Publicada en fecha 31 / 03 / 11.

Honorable Concejo Deliberante

Ensenada, 18 de marzo de 2011.-
Expediente D-10/11 (4033-72.670/11).-

VISTO:

La transferencia de los créditos generados por medio del Impuesto Automotor, que se han ido municipalizando anualmente a partir de la Ley N° 13010 con los modelos 1977 a 1987,

La incorporación por Ordenanza en el ámbito municipal del Impuesto Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires transfiere no solo el cobro del Impuesto Automotor, sino el crédito fiscal en concepto de deuda de los vehículos del modelo y año que corresponde,

La intención de regularizar la situación fiscal puesta de manifiesto por los contribuyentes de dicho impuesto,

Que es voluntad del Departamento Ejecutivo promover los medios por los cuales se favorezca la regularización fiscal,

Que es necesario que el Departamento Ejecutivo cuente con herramientas prácticas que le permitan llevar a cabo este objetivo.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ENSENADA,** en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen de facilidades de pago a fin de percibir el Impuesto Automotor (Crédito Fiscal cedido por la Provincia de Buenos Aires), excluyendo las deudas del ejercicio en curso pudiendo descontar las actualizaciones, multas, recargos o intereses que se hubiesen acumulado en la administración provincial, el que se extenderá a partir de la fecha de promulgación de la presente y hasta el día 30 de junio de 2011, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a prorrogar por mas tiempo, si así lo indican las circunstancias.-

ARTÍCULO 2°.- El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de las siguientes modalidades:

a) Al contado: con una reducción de hasta un diez por ciento (10%) en concepto de gasto administrativo.
b) En cuotas: hasta en treinta y seis (36) cuotas, con un interés nominal anual del 12%, aplicándose el sistema de amortización francés. Las mismas no podrán ser de un valor menor a los $ 100,00.- (pesos cien) mensuales. Autorizase al Departamento Ejecutivo a fijar el gasto administrativo correspondiente, el que no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del monto de la deuda, para esta modalidad de pago. El titular de dominio podrá optar entre los incisos a) y b) para la modalidad de pago, aquellos contribuyentes que no posean a su nombre el vehículo deberán regularizar la deuda según lo establecido en el inciso a).-

ARTÍCULO 3°.- La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan y opera como causal interruptiva de la prescripción respecto de la acción del cobro del gravamen.
Asimismo, implica la renuncia a la interposición de recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.
El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización, asume voluntariamente la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones requeridas. A dicho efecto resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.-

ARTÍCULO 4°.- El plan de pagos se otorgará a pedido de la parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza y se formulará bajo responsabilidad del peticionante.
En todos los casos, el peticionante deberá declarar en que carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización.
De ser el titular del vehículo deberá presentar original y fotocopia del documento de identidad.
De no estar registrado como titular deberá presentar, original y fotocopia de la cédula de identificación del vehículo, título de propiedad y del Documento de Identidad.-

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 5°.- Las cuotas del plan vencerán en forma mensual y consecutiva el 20 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.
La mora en el pago de dichas cuotas llevará los recargos previstos en las ordenanzas vigentes.-

ARTÍCULO 6°.- La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por la falta de pago, transcurridos treinta (30) días corridos, desde cualquiera de los vencimientos previstos para el pago.
Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta.

ARTÍCULO 7°.- En los casos de Transferencias y/o cambios de Radicación deberá cancelarse el plan de pagos oportunamente otorgado en su totalidad.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ENSENADA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2011.-

ORDENANZA N° 3883/11.-

DACOSTA JORGE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE ENSENADA

LUIS BIASETTI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ENSENADA, 31 MAR 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza nº **3883/11**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria nº 1, Reunión nº 4, Período XX, de fecha 17 de marzo de 2011,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA, en uso de sus atribuciones conferidas por el articulo 108° inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Promulgase la Ordenanza n° **3883/11**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria nº 1, Reunión nº 4, Período XX, de fecha 17 de marzo de 2011, Facultando al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen de facilidades de pago para el Impuesto Automotor, pudiendo descontar las actualizaciones, multas, recargos o intereses.-(D-10/11 – 4033-72.670/11).-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Regístrese y Publíquese.

DECRETO nº 183/11 .-

Dr. CRISTIAN J. ARAUJO
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE ENSENADA

MARIO SECCO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ensenada